

Expediente n.º: 16719/2024
Contrato de obras
Procedimiento: Procedimiento de Contratación

De una parte, **DON JULIO MATEO CASTILLO**, (Mediante delegación de la función de órgano de contratación en virtud de Decreto de Alcaldía nº 2023-1107, de fecha 20/06/2023) 1er.Teniente de alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar con NIF núm. 45777628-S.

Asistido de la Secretaria de la Corporación **DOÑA CANDELARIA GUERRA PULIDO** con NIF 78.467.528-S, que da fe del acto de conformidad con lo preceptuado en el art. 113, regla 6ª del Texto Refundido de Disposiciones vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

De otra parte, **DON OLIVER HERNÁNDEZ ESPINO** con NIF. 42207205C en su propio nombre y representación, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alonso Quesada, nº 13, 2º Izq-35200, Telde.

INTERVIENEN

El Sr. Mateo Castillo, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, (Mediante delegación de la función de órgano de contratación en virtud de Decreto de Alcaldía nº 2023-1107, de fecha 20/06/2023); la Sra. Guerra Pulido, para dar fe del acto.

El Sr. Oliver Hernández Espino, en su propio nombre y representación

Previa manifestación del Sr. Oliver Hernández Espino de la subsistencia del cargo y facultades, los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administro de obra, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- El expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares fueron aprobados por Resolución de Alcaldía núm. 2024-3480 de 18 de octubre de 2024.

II.- Los antecedentes que obran en el expediente, son los siguientes:

Procedimiento de licitación del servicio denominado “**SERVICIO DE ACTIVIDADES DOCENTES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA DE GÁLDAR (FUNDACIÓN CANARIA CIUDAD DE GÁLDAR)**”

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

Oficinas Municipales C/ Capitán Quesada, 29 Registro General C/ Bentago Semidán, 4 C.P. 35460 Gáldar (Las Palmas)
Tfnos: 928 88 80 50 / 928 88 01 54 Fax: 928 55 03 94



Julio Mateo Castillo (1 de 3)
Firmado en Gáldar, 16/01/2025
Firmado por: 7e70be412c7a7c81909ab091febcb276
HASH: 7e70be412c7a7c81909ab091febcb276



Candelaria Guerra Pulido (2 de 3)
Firmado en Gáldar, 16/01/2025
Firmado por: 4d488322b1b2f076b69074d6ee51694f
HASH: 4d488322b1b2f076b69074d6ee51694f



Hernández Espino, Oliver (3 de 3)
Firmado en Gáldar, 16/01/2025
Firmado por: 7769f7e88ee108b1b4bc0e0c647c9a005
HASH: 7769f7e88ee108b1b4bc0e0c647c9a005

Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios	
Clasificación CPV: 80000000-4 Servicios de enseñanza y formación 80410000-1 Servicios escolares diversos	Acepta renovación: No	Revisión de precios /fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto: 230.068,56€	Impuestos: 7%	Total: 246.173,36€	
Valor estimado del contrato: 1.150.342,80€			
Fecha de inicio ejecución:	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución: 7 meses (en cualquier caso, desde la formalización del contrato)	Duración máxima: 1er año: 7 meses (en cualquier caso, desde la formalización del contrato) + 4 años de prórroga (cada una de las prórrogas comenzará a contar desde el 01 de septiembre hasta el 30 de junio)
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí(5% presupuesto de adjudicación)	Garantía complementaria: No	

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	10/10/2024	
Informe de Intervención	10/10/2024	
Resolución de inicio	10/10/2024	
Pliego prescripciones técnicas	17/10/2024	
Pliego de cláusulas administrativas	17/10/2024	
Informe de fiscalización previa	18/10/2024	
Acta mesa de contratación apertura documentación administrativa	26/11/2024	
Acta mesa de contratación apertura oferta económica y criterios cuantificables de forma automática	03/12/2024	
Informe técnico valoración	19/12/2024	
Acta propuesta de adjudicación	19/12/2021	
Requerimiento documentación licitador propuesto	19/12/2024	



III.- Por Resolución de Alcaldía núm. 2024-4464 de 20 de diciembre de 2024, se adjudicó el contrato a Don Oliver Hernández Espino, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

Que sobre los antecedentes que proceden, las partes proceden a otorgar este contrato con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Don Oliver Hernández Espino, en su propio nombre y representación, se compromete a ejecutar los servicios correspondientes al proyecto denominado “**CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DOCENTES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA DE GÁLDAR (FUNDACIÓN CANARIA CIUDAD DE GÁLDAR)**” con estricta sujeción al proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, así como con sujeción a las disposiciones contenidas en la oferta presentada por Don Oliver Hernández Espino. Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas, así como las condiciones técnicas incorporadas al proyecto, dejando constancia de todo ello con la firma de una copia del pliego.

SEGUNDA. El precio de adjudicación asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (227.350,00€)**, y la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (15.914,50€)** en concepto de IGIC, que serán abonados mediante facturas periódicas de servicios ejecutados.

TERCERA. El plazo de ejecución del contrato es de **SIETE MESES**, desde la fecha de formalización del contrato, dando comienzo el día del mismo hasta el 30 de junio de 2025.

Este contrato podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, haciendo un total de cinco (5), de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. Cada una de las prórrogas establecidas comprenderá el periodo correspondiente que abarca desde el 01 de septiembre hasta el 30 de junio de 2025.

CUARTA. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe total de **11.367,50 euros**, mediante transferencia bancaria con fecha de 20 de diciembre de 2024.

Para cubrir las responsabilidades por daños y perjuicios que puedan ser consecuencia del incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las obligaciones que del presente contrato resultan para el contratista, y en su caso de que la fianza prestada por éste no resulte suficiente para cubrirlos, el Ayuntamiento se reserva el derecho a dirigirse contra el patrimonio del contratista.



QUINTA. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, que firmado por las partes se une como anexo nº 1.

SEXTA. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la restante legislación no derogada por las disposiciones vigente en materia de contratación.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

EL ALCALDE

(Delegada la función de órgano de contratación a favor del 1er. Teniente de Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía nº 2023-1107, de fecha 20/06/2023)

EL CONTRATISTA

LA SECRETARIA ACCTAL.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DOCENTES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA DE GÁLDAR

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto y calificación del contrato

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de actividades docentes, gestión administrativa y de actividades de la Escuela Municipal de Música Pedro Espinosa de Gáldar, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, junto con las presentes Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, rigen esta licitación y revestirán carácter contractual.

Para la gestión de los servicios se deberán tener en cuenta también las directrices de funcionamiento del centro que pauten en cada momento el Director de la Escuela Municipal de Música.

La presentación de ofertas conllevará la declaración expresa de pleno conocimiento, conformidad y aceptación total por parte del licitador del contenido íntegro de dichas cláusulas, sin ningún tipo de objeción o salvedad.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

Según el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

En este caso el contrato no se divide en lotes justificando el motivo en la letra b) del art. 99.3 de la LCSP, de ser así, supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato, ya que, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, esta podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) establecida por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002,



modificado por el Reglamento (CE) 2151/2003, de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, es la siguiente:

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV:

Código CPV	Descripción
80000000-4	Servicios de enseñanza y formación
80410000-1	Servicios escolares diversos

1.4 Tipo de contrato

El presente contrato se cataloga como un contrato de servicios (art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero.

2. Procedimiento de selección y adjudicación

El procedimiento de licitación elegido es el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos con los licitadores.

Los trámites de selección, valoración, adjudicación y formalización del presente contrato serán los recogidos en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

Los plazos establecidos por días en el presente pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se prevea que solo se computan los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A estos efectos se consideran inhábiles los sábados, domingos y festivos.

3. Órgano de contratación

El órgano de contratación competente es la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por las razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de



la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

4. Régimen jurídico

Este contrato tiene carácter administrativo, rigiéndose por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en cuanto no se oponga a la LCSP, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. de 26-10-2001) (en lo sucesivo RGLCAP), vigente en lo que no contravenga las anteriores.

Supletoriamente se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y los respectivos Anexos revestirán carácter contractual.

5. Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación

El valor estimado del contrato (IGIC excluido) es de **1.150.342,80 € (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS)**, cantidad en la que estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente procedimiento de contratación.

A continuación, se desglosa el presupuesto base de licitación:

- Importe neto total sin IGIC: 230.068,56 €
- IGIC (7%): 16.104,80 €
- Importe total (IGIC incluido): 246.173,36 €



COSTES SALARIALES	165.774,92 €
OTROS COSTES DIRECTOS	27.560,00 €
GASTOS GENERALES (13%)	25.133,54 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	11.600,10 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN SIN IGIC	230.068,56 €
IGIC (7%)	16.104,80 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN CON IGIC	246.173,36 €

El precio es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación del importe, dado el precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación. Las retribuciones del personal se han calculado conforme al IX Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada, aprobado por resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 258 de 28/10/2021).

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no solo el precio del contrato, sino también cuantos recargos e impuestos sean legalmente repercutibles y demás gastos que fuesen de aplicación. Sin perjuicio de ello y según el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indicará como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

6. Existencia de crédito

De conformidad a lo establecido en los artículos 35.1 y 116.3 de la LCSP, las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: **3264.22799**

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

7. Revisión de precios

No procede la revisión de precios, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. Plazo de ejecución y emplazamiento



La duración inicial del contrato será de **7 meses** (en cualquier caso, desde la formalización del contrato) dando comienzo el día de la firma del mismo hasta el 30 de junio de 2025.

Este contrato podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, haciendo un total de cinco (5), de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. Cada una de las prórrogas establecidas comprenderá el periodo correspondiente que abarca desde el 01 de septiembre hasta el 30 de junio.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

El lugar de la prestación del servicio será la Escuela de Música Pedro Espinosa de Gáldar.

9. Perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público

El órgano de contratación difundirá la información relativa a este contrato a través de su perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP. El acceso al mismo se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es/>

Los datos difundidos a través del Perfil del contratante tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán estos últimos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 135 de la LCSP, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación será publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil del contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas de uso de medios electrónicos



Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirá las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para los licitadores e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

11. Capacidad y aptitud para contratar

11.1 Condiciones de aptitud

De conformidad a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP, podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que para esta tramitación es facultativa para el licitador, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

11.2 Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en este Pliego.



Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en este Pliego.

11.3 Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, según el artículo 71.1 d), siempre que se trate de empresas que cuenten con 50 o más trabajadores, se debe contar con un Plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Se debe contar con dicho Plan de Igualdad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, y no con posterioridad a la misma.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en este Pliego.



11.4 Uniones de empresarios

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

No es necesaria la formalización de las uniones de empresarios en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

12. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

12.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario

Se encuentra regulada en el artículo 87.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante justificante de la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 400.000 €.

El seguro de responsabilidad civil se acreditará mediante la aportación de la póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales de la empresa en vigor y por el importe indicado. Deberá aportar, además, el compromiso de su



renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Los anteriores criterios se justifican por su viabilidad, objetividad y eficacia en la comprobación de la solvencia económica y financiera de la empresa adjudicataria, de cara a la buena ejecución de los trabajos a realizar.

12.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario

Se encuentra regulada en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Para entender acreditada la solvencia técnica será necesario la acreditación documental de haber realizado al menos un contrato similar por un valor acumulado del 70% de la anualidad media del contrato: 161.047,99 €.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

12.3 Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.



En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

En caso de que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la responsabilidad solidaria entre aquella entidad y las otras durante la ejecución del contrato, mediante la aportación conjunta de la garantía definitiva.

En tal caso, y sin perjuicio de la obligación de indicar esta circunstancia en la Declaración Responsable que habrá de presentar para tomar parte en el procedimiento licitatorio, se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario la presentación de la siguiente documentación dentro del plazo a que se refiere este pliego:

- Compromiso escrito del tercero en cuya solvencia se apoya, en el que éste manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario y que no está incurso en prohibición de contratar. En dicho documento detallará la relación de dichos medios y cómo se producirá la puesta a disposición efectiva de los mismos.
- Compromiso escrito del propio licitador de que contará con los medios de dicha empresa durante toda la ejecución del contrato y que serán los que efectivamente emplee.
- Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.
- Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.
- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



- Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en los apartados anteriores basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

13. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 76 de la LCSP, con independencia de acreditar su solvencia por los medios indicados, se exige a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de los servicios los medios materiales y personales suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, teniendo el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, y se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

14. Garantías

14.1 Garantía provisional

Conforme al artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no se exige garantía provisional debido a que se trata de un procedimiento abierto.

14.2 Garantía definitiva

La garantía definitiva deberá ser el **5 por 100 del precio final ofertado**, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

15. Criterios de adjudicación

15.1 *Criterios de adjudicación de valoración objetiva o mediante fórmulas matemáticas:*

- Oferta económica: de 0 a 50 puntos. La mayor baja sobre el precio de licitación del servicio (IGIC excluido) será valorada con la máxima puntuación y aquella que no realice ninguna baja con cero puntos,



FUNDACIÓN CANARIA CIUDAD DE GÁLDAR

atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = Z \times \frac{O_m}{O_i}$$

Donde,

Z= Puntuación máxima del criterio

P_i = Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

O_m = Oferta económica más barata de las admitidas

O_i = Oferta a Valorar

- Mejora salarial para los profesores de la Escuela de Música: de 0 a 40 puntos. Se valorará el aumento de las retribuciones de los profesores de la Escuela de Música para reducir la rotación de personal y conseguir una mayor calidad en la prestación del servicio con respecto al salario establecido en el IX Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no reglada.

% subida salarial con respecto al convenio	Puntos
0,00%	0 puntos
10,00%	10 puntos
20,00%	20 puntos
30,00%	30 puntos
40,00%	40 puntos

- Participación y realización del concierto de fin de curso y concierto de Navidad de la Escuela de Música, así como en las dos audiciones de aula por curso: de 0 a 10 puntos. Se valorará la participación y realización del concierto de fin de curso y Navidad, además de dos audiciones adicionales por curso donde exista, al menos, una representación de cada una de las disciplinas impartidas.

Nº audiciones	Puntos
1 o menos	0 puntos
2	3 puntos
3	5 puntos
4	10 puntos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR



15.2 Valores anormales o desproporcionados

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en el criterio de la oferta económica, alguna de ellas esté incurso en presunción de temeridad, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de su requerimiento.

En todo caso, el órgano de contratación excluirá cualquier oferta económica si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, en su caso, o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. No son justificables los precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

16. Proposiciones de los interesados



Las proposiciones se presentarán por escrito y en castellano, debiendo ajustarse a lo previsto en este pliego y documentación que rigen la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El incumplimiento de las normas establecidas en este pliego sobre el plazo y el lugar de presentación de ofertas dará lugar a la no admisión de todas aquellas proposiciones que incurran en dicho incumplimiento.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas suscritas por la misma empresa licitadora.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido.

La presentación de la proposición conlleva el compromiso de la empresa licitadora de mantenerla durante un plazo mínimo de dos meses desde la apertura de las proposiciones económicas (artículo 158.2 de la LCSP). Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se presenten ofertas en presunción de anormalidad (artículo 158.3 de la LCSP).

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

La Mesa de contratación podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del RGLCAP y en el artículo 15 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, toda la documentación que presenten los licitadores deberá expresarse en el idioma castellano o, en caso de que cualquier documento esté redactado en una lengua o idioma distinto, deberá acompañarse la oportuna traducción jurada y oficial al castellano.

17. Presentación y contenido de las proposiciones de los interesados

17.1 Presentación electrónica de las proposiciones

La forma de presentación de proposiciones en la presente licitación será electrónica. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas de forma manual.

Asimismo, no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos que se indican a continuación. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la “guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas” que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>. En la citada guía se indica cómo el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico-, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a “Mis licitaciones” aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

17.2 Plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados desde el día siguiente al de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el DOUE y hasta la hora que figura en el anuncio de licitación. Ese día del envío, el anuncio de licitación será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que o lo estén, en la [Plataforma de Contratación del Sector Público].



La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobre en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

17.3 Información a los licitadores

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante de la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta cuatro (4) días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.**

A tal efecto se facilita la siguiente información:



FUNDACIÓN CANARIA CIUDAD DE GÁLDAR

CATEGORIA	PTO TRABAJO	%		TIPO CONTRATO	MESES TRABAJO	SALARIO	S. SOCIAL EMPRESA	COSTE MES	COSTE ANUAL	VACACION
		JORNADA	ANTIGÜEDAD							
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	PROFESORA MUSICA	100%	01/09/2023	INDEFINIDO FIJO-DISCONTINUO	10	1.392,31	445,27	1.837,58	18.375,80	
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	PROFESORA CANTO	100%	01/09/2023	INDEFINIDO FIJO-DISCONTINUO	10	1.408,57	450,46	1.859,03	18.590,30	30 DIAS
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	PROFEFSOR FLAUTA Y SAXOFON	100%	PENDIENTE SENTENCIA	PENDIENTE SENTENCIA		1.408,57	450,46	1.859,03	18.590,30	30 DIAS

Actualmente se está aplicando el Convenio Colectivo de ocio educativo y animación sociocultural, pero a partir de este contrato se empezará a aplicar el IX Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada, aprobado por resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 258 de 28/10/2021) con la actualización de tablas salariales que corresponda.

Cód. Validación: AHP2D7Z749P1530FF05557Y4
 Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 46



Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista saliente tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Así mismo, en caso de que el procedimiento judicial sobre fijeza interpuesto por uno de los trabajadores relacionado en el cuadro anterior, se resolviera de forma positiva para los intereses del mismo; la adjudicataria no procederá a contratar un nuevo profesor de flauta y saxofón y, por tanto, el coste de dicho personal será descontado por la mercantil adjudicataria en su facturación mensual en atención al menor coste que le supondría dicha ausencia de profesional.

17.4 Contenido de las proposiciones

Dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, los licitadores presentarán dos sobres electrónicos, identificados con los números 1 y 2.

Las empresas licitadoras presentarán los sobres adoptando todas las medidas precisas para que quede preservado el secreto de la oferta.

No se admitirán aquellas ofertas que impliquen modificación alguna del objeto del contrato o de las condiciones contractuales.

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Contenido:

- **Hoja resumen** en la que figuren los datos de las personas licitadoras: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada” en ella que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.



- **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>. Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

La empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente deberá presentar la documentación justificativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en este pliego antes de la adjudicación del contrato.

Igualmente, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán requerir a las empresas licitadoras para que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa de los requisitos previstos, cuando se considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Las empresas licitadoras que estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas o equivalentes no están obligadas a presentar documentos justificativos de los datos que figuren inscritos en estos registros.

Las empresas extranjeras aportarán una declaración de sumisión a los juzgados españoles de cualquier orden para todas las incidencias que surjan o puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero.

- **Anexo I.** Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresas, si procede.

SOBRE 2. OFERTA ECONÓMICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA.

Contenido:

Las empresas licitadoras presentarán en el sobre 2 el Anexo II – Modelo de proposición económica y criterios evaluables mediante fórmula matemática.



El precio que propongan los licitadores se mantendrá fijo durante los años de vigencia del contrato, incluidas las prórrogas.

La oferta económica se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar estima fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letra y la expresada en número, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

De conformidad con lo previsto en el art. 84 RGLCAP, si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas económicas de las empresas licitadoras comprenden todos los servicios y que integran todos los gastos que la adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluidos los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos o el tributo que por realización de la actividad pudiera corresponder sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido. Sin perjuicio de ello, y según el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario, IGIC.

18. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por las personas licitadoras en el Sobre 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de las licitadoras del Sobre 2, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

19. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación

19.1 Apertura del Sobre 1: documentación administrativa

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el Sobre 1 presentado por los licitadores.

Si la mesa observara defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres (3) días naturales al licitador, a contar desde la puesta a disposición de la comunicación en la dirección de correo electrónico facilitada para que los corrija, sin perjuicio de que la presencia de defectos o vicios no subsanables pueda determinar la exclusión de la oferta.

Cuando el órgano o la mesa de contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

Se excluirá del procedimiento de contratación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre 1, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el Sobre 2.



19.2 Apertura del Sobre 2: documentación relativa a la oferta económica y demás documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula

En el acto público a celebrar en el lugar, fecha y hora señalada en el perfil de contratante, se informará de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las excluidas, y se procederá a la apertura del Sobre 2, y a dar lectura de las ofertas económicas y de las ofertas relativas a otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula, en su caso. Tras la lectura de las proposiciones referidas al precio y a los criterios evaluables de forma automática, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

A la vista de la valoración realizada por los técnicos de los criterios de valoración establecidos en el PCAP, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

19.3 Criterios de desempate

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, siguiendo el orden de prioridad fijado en este precepto. La documentación acreditativa del cumplimiento de las circunstancias previstas en estos criterios de desempate deberá aportarse en el momento en que se produzca el empate.

19.4 Propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Tratándose de varios criterios de adjudicación, la clasificación por orden decreciente será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas por los criterios evaluables de manera automática por cada uno de los distintos licitadores.



19.5 Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) La documentación justificativa de las circunstancias a la que se refiere el artículo 140.1.a) de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo. Necesariamente, entre la misma, deberá constar la documentación que acredite la personalidad de la empresa y el ámbito de su actividad; la que acredite, en su caso, la representación, según lo dispuesto en el artículo 21 del RGLCAP; y la que acredite la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, según los medios de acreditación especificados.
- b) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- c) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, en su caso.
- d) La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- e) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.
- f) Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- g) Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de la vigencia del contrato.
- h) Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se



podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20. Garantía Definitiva

Conforme a lo preceptuado en la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones

que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

21. Adjudicación

20.1 Plazo de adjudicación

Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones [pluralidad de criterios].

De no dictarse la adjudicación en ese plazo, el licitador tiene derecho a retirar su proposición.

20.2 Notificación de la adjudicación

La adjudicación se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores, y deberá ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de quince días. En la notificación que se practique al adjudicatario se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

22. Formalización

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo



de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando la adjudicación haya recaído en una UTE, ésta deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y escritura de poder de su representante. La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil de contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar se estará lo dispuesto en el artículo 153.5 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **tres (3) meses**, a contar desde el fin del contrato. Durante este plazo, la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar comprobará, que el servicio realizado se ha ajustado a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 de la LCSP.

Dentro de este plazo, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse, en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente.



Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

24. Facturación y forma de pago

El pago de las prestaciones o servicios efectivamente realizados, se efectuará previa presentación de factura mensual debidamente conformada por el Responsable del Contrato, con el visto bueno del concejal responsable del servicio. Las facturas y el abono se realizarán con la suficiente antelación para que el personal que presta el servicio pueda cobrar su salario en tiempo y forma.

En caso de que el procedimiento judicial sobre fijeza interpuesto por uno de los trabajadores relacionados en el cuadro establecido en la estipulación 17.3 del presente PCAP, se resolviera de forma positiva para los intereses del mismo; la adjudicataria no procederá a contratar un nuevo profesor de flauta y saxofón y, por tanto, el coste de dicho personal será descontado por la mercantil adjudicataria en su facturación mensual en atención al menor coste que le supondría dicha ausencia de profesional.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01350094
DIR3 Órgano de tramitación	L01350094
DIR3 Oficina contable	L01350094
DIR3 Órgano proponente	L01350094



El contratista, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

El contratista se verá obligado a presentar una certificación mensual de los servicios y las horas y trabajos realizados por el profesorado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25. Inspección y vigilancia

La Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, a través de sus servicios, ejercerá de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del servicio contratado para asegurar el desarrollo adecuado de la prestación del mismo.

26. Seguros

El adjudicatario está obligado a concertar, con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de responsabilidad civil por los posibles daños o perjuicios que produzca como consecuencia del desempeño de sus funciones con capital mínimo asegurado de 100.000,00 euros.

27. Obligaciones del contratista. Condiciones especiales de ejecución

27.1 Obligación general

El contratista está obligado a prestar el servicio objeto del contrato y seguir las instrucciones de la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, conforme a lo dispuesto en este pliego.

27.2 Obligaciones generales del adjudicatario



- a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.
- c) Son de cuenta del contratista adjudicatario los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.
- d) El adjudicatario se encuentra obligado a establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigidos en el presente pliego y aquellos a cuya adscripción se haya comprometido. Esta obligación comporta la asunción por el contratista adjudicatario de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.
- e) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- f) El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

27.3 Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, y de las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones fiscales, laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación vigente, especialmente en todo lo previsto en las disposiciones en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, u otros que le sean de aplicación. A



tal efecto, deberá presentar a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, aquellos justificantes oficiales que, en cada momento se le requieran para dicho cumplimiento.

En consecuencia, la empresa contratista adjudicataria, como único empresario de su personal adscrito de los trabajos contratados, se compromete expresamente a cumplir, respecto del mismo, con todas las obligaciones derivadas, tanto laboral y social, como fiscal, declinando la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar cualquier responsabilidad a este respecto.

- b) El contratista asumirá la condición de empresario con todos los derechos y obligaciones respecto a su personal de acuerdo con la legislación vigente, y se obliga a pagar los salarios y las cotizaciones a la Seguridad Social, al cumplimiento de los convenios colectivos aplicables y de las restantes responsabilidades derivadas de la legislación laboral vigente, quedando la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar libre de toda responsabilidad.
- c) Son de cuenta del contratista adjudicatario los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- d) Subcontratación. La empresa asignataria no podrá subcontratar más del 40% del objeto del servicio. En el supuesto de que el adjudicatario subcontrate o ceda este servicio, sin el preceptivo permiso, figurará ante la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar como único responsable a todos los efectos.
- e) Discontinuidad en el servicio. Si, como consecuencia de conflictos laborales entre el adjudicatario y su personal u otros motivos de cualquier índole, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor, el adjudicatario no pudiera llevar a efecto la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar con la máxima antelación posible.

En este supuesto, la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar comunicará al contratista aquellos servicios que consideren esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura.

- f) El derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la empresa no podrá afectar en ningún caso a la ejecución del contrato regulado en



el presente pliego, de manera que en ningún caso la ejecución de los derechos pueda afectar a la ejecución del contrato.

g) Los conflictos colectivos entre el personal de la empresa y sus trabajadores no podrán afectar a las prestaciones objeto del contrato debiendo el empresario asegurar la ejecución normal del servicio.

h) Existirán específicamente las obligaciones siguientes:

- El contratista adjudicatario no puede hacer alteraciones, correcciones, omisiones o variaciones del objeto del contrato, salvo aprobación expresa del órgano de contratación.
- El personal que el contratista adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato lo hará exclusivamente bajo su responsabilidad, por lo que deberá tenerlo contratado conforme a la legalidad vigente, tener los seguros oportunos y cumplir con la normativa de seguridad e higiene en el trabajo, integración social de personas con discapacidad en su caso y de prevención de riesgos laborales, no haciéndose la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar responsable en ningún caso de los accidentes o reclamaciones laborales que dicho personal pudiera interponer.
- Corresponden al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo contratado.
- El contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del contrato.

i) Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- El compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP).
- Las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 de la LCSP).
- La observancia de las características de la prestación que hubieren sido tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo de la 122.3 LCSP).



- Las obligaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás obligaciones específicas.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (artículo 202.1 de la LCSP).

27.4 Confidencialidad y tratamiento de datos

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento de datos, y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y, con el objeto de adaptar las cláusulas del presente pliego al mismo se señala en cuanto al régimen de invalidez de los contratos (modificación del art. 39.2 de la LCSP), se establece la obligación del futuro contratista en materia de protección de datos a los que se refiere el nuevo art. 122.2 de la Ley 9/2017:

- El futuro contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.



- En los contratos que exijan el tratamiento por el contratista de datos personales por parte del responsable del tratamiento, se hace constar que la finalidad de la cesión de datos será exclusivamente para dar cumplimiento al presente contrato y es obligación de la empresa adjudicataria mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores.
- Estos extremos mencionados se consideran obligaciones esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato.

27.5 Subrogación del personal

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, se recoge en este apartado la información sobre la obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

A estos efectos, la subrogación se regula en el artículo 10 del IX Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada, aprobado por resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 258 de 28/10/2021).

Sin perjuicio de la obligación de subrogación del personal ocupado actualmente en la ejecución del contrato, el contratista está obligado a adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades, de conformidad con el presente pliego.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.



En ningún caso existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de este contrato por el adjudicatario y la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, por cuanto el personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria. El adjudicatario será el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables con relación a su personal, en especial las referidas a la contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y en materia tributaria.

Será responsable la empresa adjudicataria de la falta de aseo, decoro en vestir y descortesía de su personal. En caso de que dichas circunstancias se produzcan de forma reiterada, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del contrato.

El órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario la sustitución inmediata de los trabajadores cuyo rendimiento sea insuficiente o no ejecuten las prestaciones objeto del contrato a satisfacción de la Administración. La concurrencia de este supuesto será apreciada discrecionalmente por esta, previo informe del responsable, si bien se exigirá reiteración en su apreciación. Los gastos que generen estas sustituciones serán de cuenta del adjudicatario sin que tenga derecho a percibir indemnización alguna por este concepto. Igualmente se podrá exigir la sustitución de aquel personal cuya falta de aseo, decoro o modales inadecuados sean apreciados en la forma señalada.

El contratista adjudicatario deberá facilitar al órgano de contratación los datos relativos a los trabajadores adscritos al servicio en el plazo de 5 días a contar desde la recepción del requerimiento.

27.6 Condiciones especiales de ejecución

Durante la ejecución del presente contrato deberán cumplirse la siguiente condición especial de ejecución:

- Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La empresa adjudicataria se compromete a adoptar medidas formativas para el personal que desarrollará la actividad.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

28. Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Corresponderá a la Concejalía de Escuela de Música y a su concejal/a delegado/a y con cargo a su partida presupuestaria, la propuesta de licitación del contrato del presente servicio, así como su seguimiento, modificación o realización de cualquier acción que considere oportuna o necesaria, bien de forma directa o a través del asesoramiento del Director de la Escuela Municipal de Música y técnicos externos y que esté motivada bien por interés público, organizativo o que se considere una mejora propia del servicio, para lo cual



tendrá la potestad de solicitar a la empresa adjudicataria cuantos informe consideres oportunos para un mayor y mejor control del mismo.

29. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



La Fundación Canaria Ciudad de Gáldar determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El adjudicatario es responsable único ante la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar por los retrasos totales o parciales que produzcan en la ejecución de los trabajos encomendados.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

29.1 Penalidades

Las penalidades previstas a continuación se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del adjudicatario de tres (3) días naturales. Las penalidades son:

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de la condición especial de ejecución podrá llevar aparejada la imposición de una penalidad económica consistente en una cantidad equivalente a un 1% del precio del contrato.
- Por subcontratación. La subcontratación del servicio objeto del contrato por encima del límite permitido podrá suponer la imposición de una penalidad que quedará fijada en el importe equivalente a un 1% del precio del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones de ejecución. De conformidad al art. 192 LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato podrá conllevar la imposición de penalidades, cada una, por importe del 10% del precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido, o la resolución del contrato, a juicio del órgano de contratación. Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 71.2 c) LCSP.



- Por cesión ilegal de trabajadores. En los casos en que la conducta de la empresa, de su coordinador/coordinadores o trabajadores de la misma motivaran situaciones determinantes de una cesión ilegal de trabajadores y esto quedara constatado, la Administración podrá imponer penalidades equivalentes al 50% de los servicios totales de la empresa en el mes a que se refieran estas conductas vinculadas directamente a la empresa, o bien del 50% de las retribuciones íntegras de los trabajadores que hubieran incurrido en dichas conductas.

En los casos de reclamaciones judiciales por cesión ilegal de trabajadores durante la ejecución del contrato o, con posterioridad al mismo, la empresa contratista asume y acepta la compensación a la Administración de todas las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las citadas reclamaciones, incluyendo indemnizaciones por despidos.

El acuerdo del órgano de contratación será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

La reiteración de estas conductas, así como el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del empresario derivadas de esta cláusula serán causa específica de resolución del contrato.

29.2 Resolución por demora

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial de la ejecución del contrato y la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar opta, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

30. Modificación



El presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP y en el presente Pliego.

Podrá modificarse el contrato por las causas y con el alcance, límites y condiciones siguientes hasta un 20% lo cual ha sido objeto de valoración en el Valor Estimado del contrato. Esta modificación podrá tener lugar:

- Cuando no se alcance el ratio mínimo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para impartir ciertas materias y/o especialidades.
- Cuando las necesidades del centro, previo informe del director, demande un aumento de la oferta en horas lectivas en las asignaturas ofertadas o la incorporación de nuevas materias y/o especialidades atendiendo a los objetivos del contrato.

Estas modificaciones, que serán en todo caso obligatorias para el contratista, afectarán únicamente al importe del presupuesto máximo aprobado por la Administración para hacer frente a los gastos derivados del contrato.

En cualquier caso, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Cuando proceda la modificación del contrato por concurrir alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, antes de acordarla el órgano de contratación, deberá darse audiencia al responsable del contrato, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la citada ley.

31. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

32. Resolución del contrato



La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP y 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP, y 110 a 113 del RGLCAP.

También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este pliego obligaciones esenciales del contrato.

33. Prerrogativas del órgano de contratación

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el RGLCAP.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

ANEXO I. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D^a.....con Documento Nacional de Identidad nº y domicilio enC/....., actuando en su propio nombre/en representación de.....



D/D^a.....con Documento Nacional de Identidad nº y domicilio enC/....., actuando en su propio nombre/en representación de.....

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto, para la adjudicación del **“CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DOCENTES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA DE GÁLDAR”** y a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento, nombrando como representante único de la UTE a D/D^a.....con DNI.....

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será:....., C/.....y la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones será:.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a.....dede



ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en C/.....con DNI nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de....., en su calidad de, declaro que, enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, del **“CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DOCENTES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA DE GÁLDAR”**, realiza la siguiente oferta:

- **Oferta económica** (para un año de contrato):
 - Oferta económica sin IGIC:
 - IGIC (7%):
 - Oferta económica con IGIC:

- **Mejora salarial para los profesores de la Escuela de Música.** Señalar con una X lo que proceda:

% subida salarial con respecto al convenio	Marcar con una X
0,00%	
10,00%	
20,00%	
30,00%	
40,00%	

- **Participación y realización del concierto de fin de curso y concierto de Navidad de la Escuela de Música, así como en las dos audiciones de aula por curso.** Señalar con una X lo que proceda:

Nº audiciones	Marcar con una X
1 o menos	
2	
3	
4	

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE